

**Disposición final segunda.** *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de este Real Decreto.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**20873** *ORDEN de 14 de octubre de 1999 por la que se aprueban los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.*

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en la letra a) del apartado ocho del artículo 5 una tasa por la realización por el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos de actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la Ley. El importe de la recaudación de la tasa forma parte del presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo lo que constituye su fuente de autofinanciación.

El mencionado anexo regula las tasas por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedorías de tabaco y timbre, y por concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores del tabaco, a que se refieren los apartados cuatro y cinco del artículo 4 de la Ley.

El Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, establece en la disposición adicional primera, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el ingreso previo de las tasas establecidas en el artículo 5.8, a) de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se realizará mediante autoliquidación. Asimismo, se especifica que la aprobación de los modelos de impresos debe hacerse mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

En atención al elevado número de solicitudes que se presentan en el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, resulta necesario establecer unos modelos de impresos que permitan una rápida y eficaz gestión de las instancias presentadas por los ciudadanos.

Por consiguiente, el objeto de la presente Orden es aprobar los impresos de autoliquidación de las citadas tasas, adaptándolos a lo que dispone la Ley 13/1998, de 4 de mayo, así como establecer las normas relativas a la forma y el lugar de ingreso de las mismas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las tasas cuya gestión

corresponde al Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Segundo. *Modelos de declaración-liquidación de las tasas.*—Se aprueban los modelos de declaración-liquidación de las siguientes tasas incluidas en el anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo:

1.º Modelo de tasa por solicitud de concesión de expendedorías de tabaco y timbre que figura en el anexo I de la Orden, que se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de la tasa prevista en el anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, en su tarifa.

2.º Modelo de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo que figura en el anexo II de la Orden, que se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de la tasa prevista en la tarifa 3.ª del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo.

Tercero. *Lugar de ingreso y destino de los ingresos de las tasas.*—La recaudación obtenida por las tasas liquidadas, se ingresará en la cuenta restringida, abierta en una entidad de depósito, autorizada a favor del Comisionado para el Mercado de Tabacos, conforme a lo dispuesto en el punto 12.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

El producto de la recaudación formará parte del presupuesto de ingreso del mencionado organismo

Cuarto. *Ejemplares.*—1. El modelo para ingreso de la tasa por solicitud de concesión de expendedorías de tabaco y timbre constará de tres ejemplares, que se utilizarán de la siguiente forma:

Primer ejemplar: Será remitido al Comisionado para el Mercado de Tabacos por el interesado, o su representante, junto con el resto de la documentación.

Segundo ejemplar: Para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso realizado.

Tercer ejemplar: Para la entidad de depósito en la que se realice el ingreso.

2. El modelo de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo constará de cuatro ejemplares que se utilizarán de la forma siguiente:

Primer ejemplar: Una vez realizado el ingreso, deberá ser firmado y sellado por la expendedoría de suministro y será presentado o remitido por el sujeto pasivo de la tasa, o su representante, al Comisionado para el Mercado de Tabacos, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

Segundo ejemplar: Para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de ingreso.

Tercer ejemplar: Quedará en poder de la expendedoría de suministro, que lo remitirá sellado y firmado al Comisionado, en el plazo de quince días hábiles.

Cuarto ejemplar: Para la entidad de depósito en la que se efectúe el ingreso.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

## ANEXO I

## Modelo de impreso de tasa por solicitud de concesión de expendedurías de tabaco y timbre



Ministerio de  
Economía y  
Hacienda

**Organismo Autónomo  
Comisionado para el Mercado  
de Tabacos**

CÓDIGO **1 5 1 0 7**

**TASA POR SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE (LEY  
13/1998, DE ORDENACIÓN DEL MERCADO DE  
TABACOS Y NORMATIVA TRIBUTARIA)**

CÓDIGO **1 5 1 0 4**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		REGISTRO				
			1 5 1 0 0 0 0 0 0 0 0 1 				
	N.I.F./D.N.I.		Apellidos y nombre				
	Calle, Plaza, Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Localidad		Municipio		Provincia		Código postal	

<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>	<b>I EMPLAZAMIENTO PROPUESTO</b>			
	Municipio y/o localidad			Provincia
	Calle, Plaza, Avda.	Nombre de la vía pública	Número	C. Postal
	<b>II DATOS DE ESTABLECIMIENTO</b>			
	Epígraf. Imp. Activ. Econ.		Nombre del establecimiento	
	<b>III TASA POR SOLICITUD DE EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE</b>			
<input type="checkbox"/> Capitales de Provincia y Municipios de más de 100.000 habitantes (30.000 ptas.)		<input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes (20.000 ptas.)		<input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Municipios hasta 10.000 habitantes (15.000 ptas.)		<input type="text"/>		
TOTAL		<input type="text"/>		

<b>SUJETO PASIVO</b>	..... a ..... de ..... de .....																											
	FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL																											
	INGRESO EFECTUADO A FAVOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, CUENTA RESTRINGIDA PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS (LEY 13/1998)																											
	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Entidad</th> <th colspan="2">Sucursal</th> <th colspan="2">D.C.</th> <th colspan="2">Núm. de cuenta</th> </tr> <tr> <td>0</td><td>0</td><td>8</td><td>5</td><td>0</td><td>6</td><td>3</td><td>8</td><td>9</td><td>4</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>1</td><td>7</td><td>7</td><td>1</td> </tr> </table>		Entidad		Sucursal		D.C.		Núm. de cuenta		0	0	8	5	0	6	3	8	9	4	0	0	0	0	1	1	7	7
Entidad		Sucursal		D.C.		Núm. de cuenta																						
0	0	8	5	0	6	3	8	9	4	0	0	0	0	1	1	7	7	1										
Importe: <input type="text"/>																												
Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta																												
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Entidad</th> <th colspan="2">Sucursal</th> <th colspan="2">D.C.</th> <th colspan="2">Núm. de cuenta</th> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		Entidad		Sucursal		D.C.		Núm. de cuenta																				
Entidad		Sucursal		D.C.		Núm. de cuenta																						

Validación por la Entidad Bancaria

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS  
INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN AL DORSO

Ejemplar para el interesado

La exigencia de esta tasa está determinada en el punto 3, tarifa 2.<sup>a</sup> del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 5).

El incumplimiento de la obligación de ingreso dentro del plazo establecido supondrá la no admisión al concurso.

#### **Instrucciones para cumplimentar el modelo**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y utilizando letras mayúsculas.

Consigne sólo un número o una letra en cada casilla. Este impreso consta de tres ejemplares:

Primer ejemplar: Una vez efectuado el ingreso se remitirá por el interesado o su representante, junto con la demás documentación.

Segundo ejemplar: Para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso realizado.

Tercer ejemplar: Para la entidad de depósito en la que se realice el ingreso.

#### **Identificación del solicitante**

Si el solicitante dispone de etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, no siendo necesario, en este caso, cumplimentar los datos de identificación. Si no dispusiera de las mencionadas etiquetas, debe hacer constar sus datos completos en los espacios correspondientes de este apartado, adjuntando fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal.

#### **Datos del establecimiento**

Este apartado sólo se cumplimentará para convocatorias de expendedorías de carácter complementario. La exigencia de esta tasa está determinada en el punto 3, tarifa 2.<sup>a</sup> del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 5).

El incumplimiento de la obligación de ingreso dentro del plazo establecido, supondrá la no admisión al concurso.

## ANEXO II

### Modelo de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo



**Organismo Autónomo  
Comisionado para el Mercado  
de Tabacos**

CÓDIGO **15107**

**TASA POR SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE  
VENTA CON RECARGO (LEY 13/1998, DE  
ORDENACIÓN DEL MERCADO DE TABACOS Y  
NORMATIVA TRIBUTARIA Y R.D. 1999/99)**

CÓDIGO **15105**

<b>DATOS TITULAR AUTORIZACIÓN</b>	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		REGISTRO		
			151050000001 		
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>	N.I.F./D.N.I.		Apellidos y nombre		
	Calle, Plaza, Avda.		Nombre de la vía pública		Número Esc. Piso Puerta Teléfono
	Localidad		Municipio		Provincia Código postal
	Epig. Impto. Activ. Econ.		Nombre del establecimiento		Provincia
<b>DATOS DEL PUNTO DE VENTA</b>	Calle, Plaza, Avda.		Nombre de la vía pública		Número
	Localidad		Municipio		C. Postal
	<b>II EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO</b>		Código Expend.		Número o denominación de la expendedoría
	Localidad		Municipio		Provincia C. Postal
<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>ALTA-RENOVACIÓN: 30.000 ptas.</b>		<b>BAJA-MODIFICACIÓN</b>		N.º AUTORIZACIÓN
	<input type="checkbox"/> ALTA { <input type="checkbox"/> Modalidad VENTA MANUAL <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN { <input type="checkbox"/> Modalidad VENTA AUTOMÁTICA		<input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> CAMBIO EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO <input type="checkbox"/> CAMBIO DOMICILIO ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO MODALIDAD VENTA <input type="checkbox"/> CAMBIO DOMICILIO FISCAL		
	N.º DE AUTORIZACIÓN				
<b>SUJETO PASIVO</b>	FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA Y SELLO DE LA EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO		INGRESO EFECTUADO EN LA CUENTA RESTRINGIDA PARA RECAUDACIÓN DE TASAS A FAVOR DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS
					N.º de Cuenta Entidad Sucursal D.C. N.º de Cuenta 01085063894010010111711
					Importe: 30.000.- Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta
				Código Cuenta Cliente (C.C.C.) Entidad Sucursal D.C. N.º de cuenta	
Validación por la Entidad Bancaria					

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS**  
INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN AL DORSO

**Ejemplar para el interesado**

### Instrucciones para cumplimentar el modelo

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y utilizando letras mayúsculas.

Marque con X sólo en la casilla que corresponda. Consigne solamente un número en cada casilla. Este impreso consta de cuatro copias:

1.ª copia: Una vez realizado el ingreso, deberá ser firmado y sellado por la expendedoría de suministro, el interesado la remitirá junto con la documentación que, en su caso, proceda a la dirección que figura en el margen (artículo 37.Tres del Real Decreto 1199/1999, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio). La constancia de la presentación de la solicitud sólo se obtendrá si la remisión se realiza por correo certificado o la presentación se realiza en cualquiera de las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

2.ª copia: Ejemplar para el solicitante.

3.ª copia: Será remitida al Comisionado por la expendedoría, por correo certificado o a través de cualquiera de las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

4.ª copia: Ejemplar para la entidad colaboradora.

### Declarante. Titular de la autorización

Como norma general se concederán autorizaciones de venta con recargo únicamente a titulares de establecimientos (artículos 25 y 37 del Real Decreto 1199/1999) salvo en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo 25 del Real Decreto 1199/1999, y siempre que no sean titulares de expendedorías o personas que tengan vinculación profesional o laboral con cualquier operador del mercado de tabaco (artículo 27.Dos del Real Decreto 1199/1999 y artículo 4.Tres de la Ley 13/98).

Si el solicitante dispone de etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario, en este caso, cumplimentar los datos de identificación. Si no dispusiera de las mencionadas etiquetas, deberá hacer constar sus datos completos en los espacios correspondientes de este apartado, adjuntando una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal.

### Identificación del punto de venta

I. Expendeduría de suministro: El solicitante debe elegir, para su suministro, una de las tres expendedorías más cercanas al punto de venta, en las condiciones que se establecen en el artículo 42.Dos del Real Decreto 1199/1999.

II. Identificación propietario máquina expendedoría: Este apartado sólo se cumplimentará en caso de realizar la venta a través de máquinas automáticas, cuando el dueño de la máquina sea persona distinta al solicitante.

### Carácter de la declaración-liquidación

La presente liquidación se realiza de acuerdo con el artículo 5.8.a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 5).

La concesión y renovación de la autorización a que se refiere este impreso tendrá una duración de tres años y devengará una tasa de 30.000 pesetas (tarifa tercera del anexo de la Ley 13/1998) que deberá satisfacerse

por el declarante antes de su tramitación. En los casos de modificación o baja de autorizaciones ya existentes no se devengará la tasa, por lo que no será necesario practicar liquidación alguna para la tramitación de este impreso.

El ingreso se realizará en cualquiera de las sucursales del Banco Santander.

Alta: Sólo para nuevo punto de venta o nuevo titular de un punto de venta. Se utilizarán tantos impresos como puntos de venta de tabaco existan en el mismo local, edificio o recinto, a excepción de la venta manual de productos no susceptibles de ser suministrados por máquina automática expendedoría (artículo 25, párrafo tres, del Real Decreto 1199/1999).

Renovación: Sólo para autorizaciones ya existentes en las que se solicite nuevo plazo de vigencia (tres años). Debe indicarse el número de autorización que tengan asignado.

Baja-modificación: No devengará tasa alguna. Debe indicarse el número de autorización que tengan asignado:

1) Baja: Cese de la venta de tabaco de un titular en un punto de venta.

2) Modificaciones: Sólo para autorizaciones para las que no haya finalizado el plazo de vigencia y se encuentren en alguno de los casos consignados en este apartado.

### Sujeto pasivo

La persona obligada al pago de la tasa es el declarante-titular de la autorización, que deberá fechar y firmar el impreso en ese espacio. No se tramitará ninguna solicitud en la que falte este requisito.

### Firma y sello de expendedoría

No se tramitará ninguna solicitud en la que falte este requisito.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20874** *ORDEN de 15 de octubre de 1999 por la que se establecen medidas de apoyo a las agrupaciones de productores de patata de consumo, no destinada a la industria feculera.*

El Real Decreto 617/1998, de 17 de abril, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de productores de patata de consumo no destinadas a la industria feculera, que constituyan un fondo operativo con aportación de sus socios para la ejecución de un programa de acción dirigido a los fines previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto.

Por otra parte, se considera que, dadas las características del sector de la patata, y con el fin de facilitar su comprensión y asegurar la claridad de la documentación que las agrupaciones deben presentar, y en virtud de la disposición final primera del Real Decreto, resulta conveniente recoger en la presente disposición algunos aspectos complementarios.

Las Comunidades Autónomas y el sector afectado han sido consultados previamente.